

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y  
SU ACUMULADA 177/2020  
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
MICOACÁN Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
<b>Escrito</b> del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	<b>017105</b>
<b>Oficio CNDH/CGSRA/AI/4747/2020</b> de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>017397</b>

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos**.

En ese orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado, **reiterando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como **delegados y autorización de las personas** que refiere, tal como se ordenó en auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

Por otro lado, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que refiere, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, esto de conformidad con el numeral 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

---

<sup>1</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

Tribunal<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>3</sup> y Vigésimo<sup>4</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Así también, se tiene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando personas **autorizadas** para recoger las copias referidas en los párrafos que anteceden, nombrando como **delegada** a la persona que designa y **revocando** a quien menciona.

En cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de obtener los registros fotográficos referidos, deberá estarse a lo acordado en auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en el que se le autorizó el uso de medios electrónicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de dicha ley.

<sup>2</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

Por otro lado, una vez que el Poder Legislativo del Estado, proporcione las Claves Únicas de Registro de Población de las personas que autoriza la consulta del expediente electrónico, así como para las notificaciones electrónicas, con fundamento en lo previsto en el artículo 12<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>10</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acordará de conformidad su solicitud para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Finalmente, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Legislativo del Estado**, de tener el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, dado que no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación que obra agregada en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

---

<sup>9</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

<sup>10</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafos primero y segundo, 59<sup>11</sup>, 67<sup>12</sup> y 68, párrafo tercero<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020**, promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

AARH 05

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>13</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:30:50Z / 26/11/2020T14:30:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 f6 60 af 51 41 54 cc 45 2d 08 ec 9f 73 b4 cd 17 57 48 a3 dc 5a 15 4d df 0c c0 dc 51 8a be d9 d1 78 7b a8 27 3e 8a c0 f7 4a cd 6b da 79 ac c1 d6 6c a1 23 d7 84 36 d1 8f b9 45 a7 92 3a 26 4f 18 5e f3 82 9d 9f 1e 1c f1 a9 b7 20 01 71 ec b0 10 bc 94 81 60 51 09 55 cb 2a 9c 2c e7 5f fe c6 37 28 a6 a0 3b 1c a2 09 ea 72 5b 9d 23 d8 5b 3b 13 28 6d ee 69 53 21 78 3b d7 67 26 67 09 cb 19 60 85 d2 f8 34 b0 dd 1e 42 18 5f 42 7b 4d 90 9b 56 e7 cd de 8c 4e bf 45 11 83 bf 78 b3 3a 58 e2 fe 2f ce a9 cb 49 20 87 d8 26 20 f9 30 97 b6 78 92 51 fe 03 d7 9f 7e b4 4c a9 1a 08 3d b5 9c 30 0e ef d2 55 f7 46 08 55 f0 a4 58 89 dc c4 63 62 13 f3 5a fd 2d 7a b1 59 9f cc d6 73 66 c9 d6 b6 6c 34 5a e7 d6 cc 12 bc 57 92 77 02 db 83 86 5f d8 44 c6 7c 41 40 03 26 7c a8 d4 ec 73 00 18 a9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:30:50Z / 26/11/2020T14:30:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:30:50Z / 26/11/2020T14:30:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3482303			
Datos estampillados	7B7CC0968A7F70C33E74722F5FA6D7373DEFBE45				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T22:56:26Z / 24/11/2020T16:56:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 b1 db e1 43 7b 3f 5b ef 64 36 f8 af fd 91 40 d7 25 ea 43 fb d3 27 fb 0d 55 83 2f ad a3 5e 7a ee 03 2d 71 91 24 0e d7 b5 b5 6a 39 6b c4 47 cd d4 1a 87 1e 37 72 98 6b 6c c2 ee d5 bd df b7 5f 36 04 51 1a ee d3 74 d7 61 03 05 90 c4 42 21 83 fa 33 f5 25 63 69 59 3f 97 9b 27 d5 2b ee 37 bf 72 02 23 a3 fc 31 3d 45 07 a4 d2 05 c2 10 c0 ec 97 33 80 11 85 81 c1 00 f0 f5 19 f6 4d bb ec f4 da 2e 56 a4 af 56 c3 9f d3 a8 87 7d a0 01 55 5d b7 d1 01 f4 db 37 d1 af dc d4 d2 c1 12 e6 65 fc 52 62 fa 72 fb b2 74 61 01 5f 48 b3 4c 56 aa 5f 75 72 0b 17 2b 7f de 8f dd 51 6d 4f a3 17 8c c1 74 07 bf f2 aa 8c 75 8b 49 fe d8 b7 d4 97 c0 4c cb a9 26 7c 5e 03 16 76 0d 5b 1d ac c4 9a 23 7f e9 81 66 16 ec ec 58 7e 00 9e 14 85 c9 90 98 ad 3c 67 99 f7 f0 bc 01 f8 a6 60 e0 92 03 b9 f7 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T22:56:27Z / 24/11/2020T16:56:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T22:56:26Z / 24/11/2020T16:56:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3477283			
Datos estampillados	984F24026E21CAA22DBD15959158D1343C76838F				